



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2024-MDH

Huanchaco, 26 de setiembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria N° 18-2024-MDH de fecha 25 de setiembre del 2024, Informe N° 454-2024-OAT-MDH, de fecha 07 de agosto del 2024, emitido por el jefe de la oficina de Administración Tributaria, mediante el cual remite el Proyecto de ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PINTADO DE FACHADAS DE COLOR BLANCO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL BALNEARIO DE HUANCHACO, Informe N° 75-2024-CPCYIRG/JUPR-MDH y el Informe Legal N° 233-2024-OAJ-MDH/YPÑF, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es deber primordial de los municipios promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población a través de la práctica de valores que trasciendan en el tiempo constituyendo lazos históricos de unidad y cohesión social;

El artículo 82° numeral 16 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que

"Artículo 82. Educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación

Las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes:

(...)

16. Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local.

(...)"

En el mismo sentido, el artículo 88° indica que:

"Artículo 88.- Uso De La Propiedad Inmueble

Corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común."

Asimismo, el artículo 93° numeral 6, de la norma en mención, establece que:

"Artículo 93.- Facultades Especiales De Las Municipalidades

Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para:

(...)

Disponer la pintura periódica de las fachadas, y el uso o no uso de determinados colores.

(...)"

Que, mediante Informe N° 454-2024-OAT-MDH, de fecha 07 de agosto del 2024, la Oficina de Administración Tributaria remite Proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios por pintado de fachadas de color blanco dentro de la Jurisdicción del Balneario de Huanchaco, para ser aplicado a los contribuyentes que realicen el mantenimiento y pintado de color blanco de la fachada de su predio, que debe incluir el pintado de fachada frontal y superficies visibles o solo de superficies visibles siempre que cuenten con la fachada frontal en óptimas condiciones, de las edificaciones visibles desde la vía pública, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza, cuyos alcances comprenden intereses de las deudas concernientes al impuesto predial y/o arbitrios municipales;

Que, en ese sentido, el artículo 74° la Constitución Política del Perú que regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio nacional, establece que:

"Artículo 74.-

(...)

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

(...)"

Que, de acuerdo al inciso 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se faculta al Concejo Municipal:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal
Corresponde al concejo municipal:

(...)
9. **Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.**
es atribución del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar, contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;
(...)"

Que, según lo dispuesto en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; debiendo las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, mediante el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se señala expresamente que:

"Artículo 41.- CONDONACION
La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley.
Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo."

Asimismo, el artículo 52° del mismo cuerpo normativo, señala que:

"Artículo 52.- Competencia de los Gobiernos Locales
Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne."

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 y 40, numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 26 de setiembre del 2024, contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores del concejo municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIO TRIBUTARIO POR PINTADO DE FACHADAS DE COLOR BLANCO DENTRO DEL BALNEARIO DEL DISTRITO HUANCHACO

ARTÍCULO PRIMERO. - Establecer un descuento a los contribuyentes que realicen el pintado de color blanco a la fachada de su predio, debiendo permanecer el pintado de la fachada frontal en óptimas condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente ordenanza es de aplicación a propietarios y/o posesionarios de predios que se encuentren ubicados en la zona dentro del Balneario del Distrito de Huanchaco.

ARTÍCULO TERCERO. - Para efectos de la presente ordenanza, el mantenimiento que incluye el pintado de fachada frontal y/o superficies visibles desde la vía pública, **se limita exclusivamente a mejoras a ejecutarse sobre el parámetro existente y sus componentes** (puertas, ventanas, marcos, herrería, entre otros elementos conformantes de la fachada y de las superficies visibles) en su totalidad. No comprende modificación de la fachada ni la ejecución de modificaciones estructurales que se encuentran sujetas al otorgamiento previo de autorización municipal.

La aplicación del beneficio por mejoras sólo en las superficies visibles se aplicará siempre y cuando la fachada frontal se encuentre en óptimas condiciones.

ARTÍCULO CUARTO. - Del acogimiento.

4.1 Para efectos del acogimiento a los beneficios previstos en la presente ordenanza el propietario posesionario o el arrendatario o representante legal acreditados mediante documento deberá presentar una solicitud con carácter de declaración jurada expresa de acogimiento indicando lo siguiente:

- Dirección del predio, de acuerdo a los registros tributarios, donde se efectuaron los trabajos de mantenimiento que incluye el pintado de la fachada frontal y/o superficies visibles.
- Descripción del trabajo realizado y su expresión en metros cuadrados.
- Fecha en que se realizaron los trabajos.
- Registros fotográficos / videos (antes y después del trabajo de mantenimiento realizado).
- Correo electrónico.

4.2 Las solicitudes presentadas deben ser derivadas a la Oficina de Administración Tributaria, quien enviará a realizar la inspección a través de la Unidad de Fiscalización Tributaria para la verificación de los trabajos ejecutados y el levantamiento de información correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 4.3 Luego se remitirá el informe a la Oficina de Administración Tributaria quien procederá a emitir el documento correspondiente dando la conformidad de los trabajos de efectuados.
- 4.4 Una vez recepcionado el documento de conformidad, la Oficina de Administración Tributaria, aplicará los beneficios previstos en el artículo 6 de la presente Ordenanza y comunicará al solicitante el monto a pagar resultante.

ARTÍCULO QUINTO. - Del pago.

El propietario o el posesionario podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, optando por las siguientes modalidades de pago:

- 5.1 **Pago al contado**, realizado a través de cualquiera de los canales implementados y medios de pago aceptados por la municipalidad.
- 5.2 **Pago fraccionado** hasta en 6 (seis) cuotas mensuales sin intereses.

ARTÍCULO SEXTO. - Beneficios Tributarios.

Dispóngase el otorgamiento de los siguientes beneficios:

- 6.1 **Condonación del cien por ciento (100%) de los intereses** que se hubieran generado por deudas vencidas del Impuesto Predial, hasta el 2024 inclusive.
- 6.2 **Condonación del cien por ciento (100%) de los intereses** que se hubieran generado por deudas vencidas de los Arbitrios Municipales correspondientes al (los) predio(s) donde se ejecutaron los trabajos de mantenimiento, hasta el 2024 inclusive.
- 6.3 **Descuento del treinta y cinco por ciento (35%) del monto insoluto** de los arbitrios municipales del año vigente (Ejercicio fiscal 2024), que corresponda al (los) predio(s) donde se ejecutaron los trabajos indicados.

Los beneficios indicados en los literales 6.1 y 6.2 del presente artículo, se harán efectivos con el pago de la deuda materia del acogimiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Pagos Anteriores.

Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de entrega en vigencia de la presente norma no serán materia de devolución o compensación alguna. Los beneficios tributarios no serán aplicables a las solicitudes de compensación.

Segunda. - Desistimiento.

Para el acogimiento a los beneficios previstos en la presente Ordenanza es requisito:

En caso de procedimientos contenciosos o no contenciosos cuya resolución sea de competencia de la Oficina de Administración Tributaria, la solicitud de acogimiento a la ordenanza producirá los efectos del desistimiento automático. Asimismo, implica el reconocimiento voluntario de la deuda.

Tratándose de procedimientos contenciosos o no contenciosos cuya resolución no sea de competencia de la Oficina de Administración Tributaria, deberá formular el correspondiente desistimiento a la pretensión observando las formalidades previstas en la norma de la materia.

El cumplimiento de dicho requisito debe ser acreditado presentando copia del desistimiento formulado ante las instancias administrativas o judiciales correspondientes.

Tercera. - Acumulación de Beneficios Tributarios.

Los beneficios previstos en la presente ordenanza son acumulables con otros beneficios tributarios vigentes.

Cuarta. - Encargar a la unidad de orientación, recaudación y control; oficina de administración tributarias y áreas pertinentes el cumplimiento de la presente ordenanza.

Quinta. - Vigencia.

La presente ordenanza tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días calendarios, contados desde el día siguiente de su publicación respectiva.

Sexta. - FACÚLTESE al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para disponer su prórroga de la vigencia de la misma, de considerarlo necesario.

Septima. - ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, la publicación de la presente ordenanza y a la unidad de tecnologías de la información la implementación y publicación en el portal institucional de la municipalidad y otros medios correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE



C.c.
Archivo/SG